

5921/11 1796

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Jesús Reina Hues

de _____

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____

11 de *febrero* de 19 *43*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8185-2º

24-2-43.

R.V. 1931

1796

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1932-VI instruida contra José Pava Alias

27

[Handwritten signature]

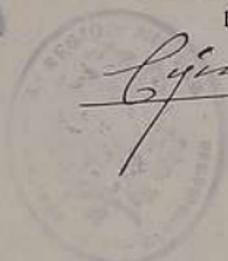
a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 15 de Febrero de 1943

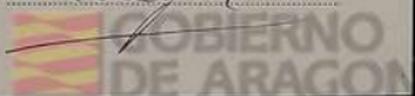
El Comisario Juez:

Ciriano Samblanc



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza



Handwritten text at the top of the page, including a signature and some illegible words.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing as several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.

Don

Gaspar F. Cabrera

~~111~~
Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 1932-41
seguido contra JESUS DELIA ALIAS y del
cual es Juez Instructor D. Cipriano Sans Valls

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 73 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 1932-41 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado JESUS DELIA ALIAS de 40 años de edad, casado ferroviario natural y vecino de Zaragoza. De antecedentes izquierdistas afiliado a la U.G.T. desde el año 1933 y al partido Socialista desde el año 1936 debiéndose a hacer propaganda al trabajo siendo Delegado de la U.G.T. en tre elbos. Iniciado el glorioso Movimiento Nacional siguiendo trabajando al día en cada hasta el 16 de Diciembre de 1936 en que voluntariamente se pasó a zona roja por Villamayor marchando a Barcelona donde siguió trabajando en ferrocarriles hasta el fin de la guerra.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. son la atenuante de escasa peligrosidad y poca la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL

con las accesorias inhabilitación absoluta, debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a JESUS DELIA ALIAS la pena de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR de surrario durante la condena suspension d todo cargo y del derecho siéndole de abono la prision preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 11 de Enero de 1943. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 74 En Zaragoza a 19 de Enero de 1943. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JESUS DELIA ALIAS, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º
Sans

Gaspar F. Cabrera

GOBIERNO DE ARAGO

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1932 del año 1941 contra José María de Alías por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede ó no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio
no procede formar expediente
a Jesus Boira.

Zaragoza 5 Julio 1943

Pedro de la Cruz

Requiere - Heredia de Triaola en 10 julio 1943.

Providencia - Zaragoza diez de julio de mil novecientos
S. S. los mandamos y pes.

Rejato }
Barroeta } Vase al Teniente
Teniente

~~Procurador~~

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verificado

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo H.
D. Felix Mejada B.
D. Angel Barrota T.

Zaragoza, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jesus Boira Alias

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jesus Boira Alias

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

GOBIERNO DE ARAGO

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al Minis-
tr. Fiscal por el auto anterior;
qu coasta en ferado y firma
de que certifico.

De la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON